



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2020

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2020, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO		
INGRESOS		65.547.406.768
EGRESOS		35.062.241.607
OPERATIVOS	34.891.385.278	
INVERSIONES	170.856.330	
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO		30.485.165.161
II - INGRESOS		65.547.406.768
A. INGRESOS DEL GIRO		47.023.780.046
1. Premios	41.602.600.000	
2. Comisión Reaseguros Pasivos	324.954.046	
3. Multas Ley 16.074	99.533.426	
4. Sinistros Recuperados	734.940.574	
5. Otros	-	
6. IVA a facturar	4.261.752.000	
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO		18.523.626.722
III - PRESUPUESTO OPERATIVO		34.891.385.278
0 SERVICIOS PERSONALES		6.371.085.927
0.1.1.000 Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.566.951.041	
0.1.1.001 Directorio	4.331.877	
0.1.5.000 Gastos de Representación en el país c/aportes	1.639.104	

2020-5-1-0003184

0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	72.553.424	
0.3.7.000	Suplencias	120.706.328	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	17.969.562	
0.4.2.018	Especialización	59.326.888	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	4.564.800	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	11.564.400	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	57.051.145	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	732.078	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	216.912	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	6.020.388	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	12.649.600	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad – SRCM	535.754.640	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	162.864.000	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	19.267.714	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	5.429.029	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	38.569.244	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	19.570.254	
0.5.2.005	Semana Móvil	15.016.662	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	21.324.275	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	44.737.831	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	299.094.038	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	9.470.142	
0.5.9.005	SAC Personal Zafra o Temporal	11.735.337	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	94.327.690	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	256.572.520	
0.6.4.007	Tratamiento s Psicológicos, Integrales y Otros	14.831.760	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	2.557.200	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	5.114.400	
0.6.9.008	Contribución Guardería	32.614.027	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	316.620	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	16.926.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.266.480	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	130.320	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.554.498.997	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	43.333.699	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	211.952.108	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	10.972.689	
0.9.5.002	Contratados a Término	5.008.276	
1	BIENES DE CONSUMO		182.169.755
2	SERVICIOS NO PERSONALES		26.973.328.219
261	Impuestos Directos	874.037.179	
262	Impuestos Indirectos	4.261.752.000	
263	Tasas y Otros	32.256.026	
299	Gastos Directos Explotación Seguros	21.007.237.596	
	Resto	798.045.419	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

5	TRANSFERENCIAS		1.304.135.366
515	Versión de Resultados	1.300.000.000	
	Resto	4.135.366	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		60.666.010

IV -	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	170.856.330
3	BIENES DE USO	170.856.330

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 2º. Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	
Auditor General	N I	3	G 63	1	1	
Director División Actuarial	N I	3	G 63		1	
Director División Contable	N I	3	G 63	1	1	
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	1
Director División Finanzas	N I	3	G 63	1	1	
Director División Operaciones	N I	3	G 63		1	
Director División Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	
Director División ADT y EP	N I	3	G 63		1	
Director División Logística	N I	3	G 63		1	1
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Director División Sistemas	N I	3	G 63	1	1	
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	
Gerente División Actuarial	N II	1	G 59		1	
Gerente División Actuarial - Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente División Contable	N II	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	1	2	2
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	1	1	
Director Técnico HOSPITAL BSE	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	1	3	2
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División	N II	1	G 55		16	3

Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55		1	1
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	1
Gerente de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206		13	2
					63	13

CLASE ADMINISTRATIVA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
<i>Sub-Clase Montevideo</i>						
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		24	3
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	93	7
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	4	162	36
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	4	162	9
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		295	
					736	55
<i>Sub-Clase Sucursales y Agencias</i>						
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-21	20	2
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	51	19
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		61	
					156	21
<i>Sub-Clase Secundaria</i>						
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	5	1	
					1	0
<i>Sub-Clase Administrativos Operativos</i>						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	4	8	
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc.1122	4-15	48	4
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	4-15	53	2
Especializado III Operativos	NV	2	Esc.1001	5	82	
					191	6
					1084	82

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

<i>Sub-Clase Abogacía</i>						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		12	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	8
					32	8
<i>Sub-Clase Contaduría</i>						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc. 1024		9	
					13	0
<i>Sub-Clase Finanzas</i>						
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	1
					2	1
<i>Sub-Clase Arquitectura</i>						
Arquitecto	NIII	2	Esc. 10 24		4	1
					4	1
<i>Sub-Clase Agronomía</i>						
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		2	
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc. 1024		5	
					7	0
<i>Sub-Clase Notariado</i>						
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	2
Escribano	NIII	2	Esc. 1024	-	13	2
					17	4
<i>Sub-Clase Procuraduría</i>						
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc. 1025	-	1	
Procurador	NIV	2	Esc. 1015	7	12	1
					14	1
<i>Sub-Clase Ingeniería</i>						
Ingeniero	NIII	2	Esc. 1024		3	
					3	0
<i>Sub-Clase Sistemas</i>						
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	9	3
Profesional en Informática	NIII	2	Esc. 1130	20-24	51	4
					60	7

Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	
					1	0
Sub-Clase Veterinaria						
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		1	
					1	0
Sub-Clase Medicina						
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	NIII	1.1	G 57		1	
Médico HOSPITAL BSE	NIII	2	G 37.4	2-7	83	
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	7-14	4	
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	5	
Químico	NIII	2	G 37.4	2-7	4	
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	2	
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	2-7	4	
					103	0
Sub-Clase Ayudantía Técnica						
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	4-7-12	2	
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	4-7-12	1	
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1208	7-12	30	
Instrumentista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	8	
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc. 1208	7-12	10	
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	4	
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	18	
Técnico Protésista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc. 1208	7-12	5	
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	
					85	0
Sub-Clase Psicología						
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	13	5	
Psicólogos HOSPITAL BSE	NIII	2	G 36	13	4	
					9	0
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	1	G. 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIII	2.1	G. 45	7	1	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Licenciado en Enfermería Supervisor	NIII	2.2	G. 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	7-12	26	
					36	0
Sub-Clase Asistente Social						
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	3	
					3	0
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	Esc. 1118	4-7	1	
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1208	7-12	6	
					7	0
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Coordinador en Registros Médicos	NIII	2	G.45	4-7-12	1	
Supervisor en Registros Médicos	NIV	1	G 41	4-7-12	2	
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1209	7-12	7	
					10	0
Sub-Clase Bibliotecología						
Archivólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
Bibliotecólogo	NIII	2	Esc. 1118	7	1	
					2	0
					409	22

CLASE TECNICA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	2
					12	2
Sub-Clase Sistemas - Area Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57		1	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	19	14	1
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-20-11	7	
					22	1
Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1105	8	3	

Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc 1135	7	11	1
Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	7	31	
					45	1
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	
					5	0
Sub-Clase Gestión de Proyectos y Planeamiento Estratégico						
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	
Analista	NIV	1	Esc.1018	7	12	
					16	
Sub-Clase Finanzas						
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	7	3	
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	7-10	9	1
					12	1
Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	
					2	0
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	7	7	
					7	0
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1201	7-26	6	3
					6	3
Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Coordinador de Área	NIII	1	Esc.1105	7	1	
Técnico Prevencionista Supervisor	NIII	2	Esc. 1025	7	3	1
Técnico Prevencionista	NIV	1	Esc. 1146	7	24	3
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	1	Esc. 1146	7	1	
					29	4
Sub-Clase Ingeniería						
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1201	7-26	1	
					1	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc 1105		1	
					1	0
Sub-Clase Administración						
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	5-7-12	1	
					1	0
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12	2	
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1026	4-7-12-22	6	
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.1007	7-18	18	
Auxiliar de Registros Médicos I	NIV	2.1	Esc. 1026	7	6	
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1007	7	22	
					58	0
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Responsable de área	NIII	1	Esc. 1105		1	1
Coordinador de área	NIII	2	Esc. 1024		1	1
Analista en seguridad de la información	NIV	1	Esc. 1018		2	2
					4	4
Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	4-7	39	
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	7	66	
					121	0
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	4-7	8	
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	7	6	
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	7	2	
					19	0
Sub-Clase Área Evaluación de Daños						
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc.1141		1	1
					1	1
					362	17

CLASE OFICIOS						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	1
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	2	1
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc. 1145	-	8	1
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207		2	0
Medio Oficial	NV	2	Esc. 1111		1	0
					14	3
Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE						
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	1	
Encargado	NIV	2	G 32	-	3	
Lencero	NV	2	Esc. 1009	-	2	
Costurero	NV	2	Esc. 1009	-	3	
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	2	
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc. 1116	6	3	
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc. 1111		14	
Peón de depósito	NVI	2,2	Esc. 1119		2	
					30	0
Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1	
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2	
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc. 1008	-	17	
					32	0
Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1	
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	4	
Chofer de 2da.	NV	2	Esc. 1007	6	1	
					6	0
Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	NIII	2	G 35	-	1	
Operario	NV	1.2	Esc. 1014	-	1	
					2	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Tasadores						
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	5	
					5	0
					89	3

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cant. Vacantes Art. 21
Coordinador Gral. de Espacios y Servicios Edilicios	NIII	2	G46		2	
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	NIV	1.1	Esc. 1113		12	
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	30	6
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	19
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		26	2
					96	27
					2103	164

Artículo 2º. Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 31º y 32º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0
26	32,0	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0	22,2
27	34,0	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0		23,0
28	35,0	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2		23,2
29	36,0	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0		24,2
30	38,0	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2		25,0
31	39,0	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0		25,2
32	40,0	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0		26,0
33	41,0	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1		26,2
34	42,0	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2		27,0
35	43,0	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0		27,2
36	44,0	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2		28,0
37	45,0	23,2	26,2							26,2	25,3		28,2
38	46,0	24,0	27,0							27,0	26,0		29,0
39			27,2							27,2	26,1		29,2
40			28,1							28,0	26,2		30,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	42,0	37,4
1	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1	42,0	38,2
2	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	42,1	39,0
3	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3	42,1	39,3
4	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0	43,0	40,0
5	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0		43,0	
6	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0		43,3	
7	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2		43,3	
8	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0		44,0	
9			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2			
10			20,2					20,2		16,0			
11			20,3					21,0		16,2			
12			21,0							17,0			
13			21,3							17,2			
14			22,1							18,0			
15			22,2							18,2			
16			23,0							19,0			
17			23,2							19,2			
18			24,0							20,0			
19			24,2							20,2			
20			25,0							21,0			



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
21			25,2							21,2			
22			26,0							22,0			
23			26,2							22,2			
24			27,0							23,0			
25			27,2										
26			28,0										
27			28,1										
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													
36													
37													
38													
39													
40													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							
29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												
39	23,1												
40													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2								35,2	35,0		
12		52,0								36,0	35,2		
13										36,2	36,0		
14										37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
23													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209
0	28,0	29,0	53,0	28,0	30,0	32,0
1	28,2	29,2	53,2	28,2	30,2	32,2
2	29,0	30,0	54,0	29,0	31,0	33,0
3	29,2	30,2	54,2	29,2	31,2	33,2
4	30,0	31,0	55,0	30,0	32,0	34,0
5	30,2	31,2			32,2	34,2
6	31,0	32,0			33,0	35,0
7	31,2	32,2			33,2	35,2
8	32,0	33,0			34,0	36,0
9	32,2	33,2				36,2
10	33,0	34,0				37,0
11	33,2	34,2				37,2
12	34,0	35,0				38,0
13						

b)

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2020									
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
1	35.072	15,1	51.449	25	68.438	34,2	93.351	45,2	137.872
1,2	35.433	15,2	51.823	25,1	68.979	34,3	94.153	46	140.402
2	35.775	15,3	52.163	25,2	69.522	35	94.948	46,2	143.045
2,2	36.155	16	52.525	25,3	70.063	35,1	95.781	47	145.663
3	36.514	16,1	52.907	26	70.607	35,2	96.610	47,1	147.062
3,2	36.933	16,2	53.281	26,1	71.177	35,3	97.436	47,2	148.444
4	37.337	16,3	53.657	26,2	71.745	36	98.250	48	151.199
4,2	38.555	17	54.039	26,3	72.314	36,1	99.122	48,1	152.651
5	39.755	17,1	54.431	27	72.881	36,2	99.985	48,2	154.089
5,2	40.222	17,2	54.813	27,1	73.476	36,3	100.846	49	156.952
6	40.669	17,3	55.201	27,2	74.076	37	101.695	49,2	159.953
6,2	41.154	18	55.592	27,3	74.672	37,1	102.619	50	162.933
7	41.621	18,1	55.989	28	75.275	37,2	103.529	51	169.199
7,2	42.152	18,2	56.390	28,1	75.881	37,3	104.437	51,2	172.478
8	42.659	18,3	56.789	28,2	76.488	37,4	104.713	52	175.731
8,2	43.223	19	57.188	28,3	77.097	38	105.337	52,2	179.136
9	43.768	19,1	57.615	29	77.700	38,1	106.282	53	182.517
9,2	44.303	19,2	58.043	29,1	78.352	38,2	107.216	53,2	186.094



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2020									
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
10	44.811	19,3	58.472	29,2	79.001	38,3	108.152	54	189.645
10,1	45.101	20	58.904	29,3	79.644	39	109.073	54,2	191.122
10,2	45.388	20,1	59.332	30	80.295	39,1	110.063	55	192.572
10,3	45.677	20,2	59.774	30,1	80.973	39,2	111.053	55,2	196.344
11	45.963	20,3	60.205	30,2	81.645	39,3	112.040	56	200.095
11,1	46.262	21	60.638	30,3	82.315	39,4	112.327	56,2	204.052
11,2	46.560	21,1	61.089	31	82.968	40	113.010	57	207.988
11,3	46.860	21,2	61.546	31,1	83.676	40,2	115.066	57,2	212.105
12	47.157	21,3	61.999	31,2	84.371	41	117.107	58	216.196
12,1	47.467	22	62.455	31,3	85.064	41,2	119.251	58,2	220.501
12,2	47.778	22,1	62.934	32	85.746	42	121.372	59	224.781
12,3	48.096	22,2	63.414	32,1	86.495	42,1	122.492	60	233.745
13	48.401	22,3	63.891	32,2	87.230	42,2	123.601	61	243.030
13,1	48.738	23	64.370	32,3	87.967	43	125.809	62	252.795
13,2	49.071	23,1	64.866	32,4	88.187	43,1	126.981	63	262.976
13,3	49.408	23,2	65.362	33	88.694	43,2	128.145	64	273.577
14	49.747	23,3	65.857	33,1	89.461	43,3	129.308	65	284.637
14,1	50.087	24	66.354	33,2	90.223	44	130.467		
14,2	50.420	24,1	66.878	33,3	90.983	44,2	132.902		
14,3	50.756	24,2	67.392	34	91.730	45	135.330		
15	51.092	24,3	67.918	34,1	92.545	45,1	136.603		

Artículo 3º. Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2º

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
 - 1- Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
 - 2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 45.

- b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
- 1- Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del Art. 7° de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.
 - 2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49.
3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
 4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
 5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
 6. Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 1008.
 7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
 8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
 9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2° de estas Normas Presupuestales.
 10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
 11. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2018, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
 12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020 se remuneran con la escala 1208 y la observación 12 de este artículo.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.

Artículo 4º. Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13/5/98).

Artículo 5º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del Art. 8º para su subrogación.

FUNCIÓN	GEPU		CANTIDAD
Asesor Adjunto a la Gerencia General	59	(5)	1
Gerente Regional	58	(2)	3

FUNCIÓN	GEPU		CANTIDAD
Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio HOSPITAL BSE	45.1	(1)	5
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	45	(1)	14
Analista en Gestión Comercial del HOSPITAL	45		1
Ingeniero	44		2
Traductor	44		1
Responsable de Producto	Esc.1137		7
Coordinador de Servicios de Seguridad	41		1
Coordinador DCM	41		2
Coordinador en Comunicación	41		1
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Técnico en Análisis y Programador Senior	40		1
Analista de Riesgos	Esc.1018		2
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	4)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo I	36		15
Técnico en Gestión Comercial del HOSPITAL	36		1
Ejecutivo de Compras	36		4
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1
Analista en Comunicación	28		6
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Analista de Datos Vida	28		1
Ejecutivo II	28		35

- 1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

- (1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

- (1.2) Cuándo ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, que realicen horario integral bancario y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

- 2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).
- 3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.
- 4) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas- Ayudantía de la Clase Técnica.
- 5) Dicha función debe ser provista por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.

Artículo 6º. Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

La División Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley N°19.580

Artículo 7º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$348 (valores 01/20).

Artículo 8º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Art. 5º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.

- a) Los egresados de los cursos de formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (Art.26 Ley 15.903).

- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 9.138 (valor 01/20).
- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 7.310 (valor 01/20).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 5.479 (valor 01/20).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b)**, **c)** y **d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el GEPU 42

Para el literal c) el GEPU 36

Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 15.138 (valor 1/20).
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 15.138 (valor 1/20).
- g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaría o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial del Hospital BSE, y/o que el Directorio expresamente considere



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

corresponda, por su actividad directamente relacionada con las áreas comerciales, se les otorgara una Compensación de \$ 5.891 (valor 1/20) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamento.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por RD760/2019 de fecha 30/10/2019.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
 - Compensación Capacitador: Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 1.147 por hora (valor 01/20).
 - Compensación Capacitando: Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 566 por hora (valor 01/20), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
 - Compensación para Preparación de Actividades: Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 713 por hora (valor 01/20) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 10.717 (valor 01/20) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por RD261/2004 y modificación por RD 487/2018.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 634 (valor hora 01/20) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la

reglamentación aprobada por RD32/2009 de fecha 21/01/2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.

- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 1.29 por palabra (valor 01/20).
- n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.
- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 10º. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11º. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes.

Artículo 12º. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13º. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4º de la Ley N° 16.462 del 11 de enero de 1994.

Artículo 14º. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE

- 1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
- 1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
- 1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

- 1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2. Personal de Casa Central

- 2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

- 2.2. Personal de Sistemas.

2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.

2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.

2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.

- 2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15º.

- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En Montevideo: Un complemento de 4 grados del GEPU.
- b) En Sucursales: Un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23/11/88).

- 2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

Artículo 16º. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal

suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2020 son los siguientes:

Cuota común	\$ 4.234
Cuota media	\$ 3.123
Cuota beneficiaria SNIS	\$ 2.930
Cuota Vitalicia	\$ 2.012

- Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17°. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras Contrataciones". Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18°. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el Hospital BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03 "Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes" y se aumentara el 0.2 "Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes".

Artículo 19°. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20°. La Empresa reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 21°. En el Artículo 2do (padrón de cargos) incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 4to del decreto 90/2020.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 22°. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose a eliminar el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013 y a aquellas amparadas por el artículo 4to del Decreto 90/2020.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 23°. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 24°. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25°. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y

funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 26°. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley N° 19.438 (Rendición de Cuentas 2015) y Decreto 68/003. En el caso de las retribuciones de los señores Directores se estará a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley N° 18.996.

Artículo 27°. Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota N° 015/C/03 de fecha 24/03/2003, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 28°. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 29°. El Banco abonará a los ex-Directores la partida creada por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 30°. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 31º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1º de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art.33. y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 32º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16/5/2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 33º. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 34º. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 41.5, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2020.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 212 Base Diciembre/2010).

Artículo 35º. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 36°. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

Artículo 37°. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa
- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 38°. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012 del 16/04/2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.
- 2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- 3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 39°. Los montos correspondientes a los renglones 262, 263 y 515 y todos los del programa I, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018 del 6 de junio de 2018.

Artículo 40°. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 41°. El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 42°. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

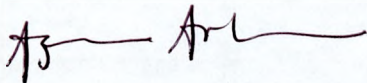
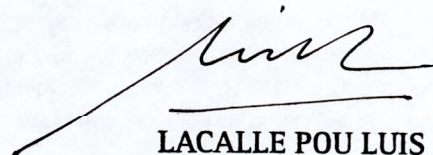
Artículo 43°. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 44°. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331° DE LA Ley N° 18.172.

Artículo 45°. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2020.

Artículo 46°. Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 47°. Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned on the left side of the page.A handwritten signature in dark ink, featuring a long, sweeping horizontal stroke followed by a more complex, stylized set of letters, positioned on the right side of the page.

LACALLE POU LUIS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N° 1

Compromisos de Gestión 2020 – BSE

1. ROA

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Activos Totales Promedio}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1\%$

2. Evolución de ventas

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Período (n)}}{\text{Ventas del Período (n - 1)}}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones al mismo nivel de precios, al cierre de cada período. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1\%$

3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 3\%$

4. Capital Mínimo – Margen de solvencia

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1,5$

5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2020}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2020}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

6. Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2020}}{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2019}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 91\%$

7. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 01 de Enero 2020 y el 31 de Diciembre 2020
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\text{Vacantes Eliminadas}}{\text{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \geq 66,67\%$

Anexo N° 2.

Plan de Inversiones BSE en Dólares.

PROGRAMA		2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
SNIP 1252	Obras en Montevideo	320.000	334.000	300.000	300.000	300.000	1.554.000
SNIP 1253	Obras en Sucursales	70.000	196.000	200.000	200.000	200.000	866.000
SNIP 1256	Equipamiento Montevideo/Sucursales	50.000	78.000	75.000	50.000	50.000	303.000
SNIP 1255	Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	359.000	39.000	100.000	100.000	100.000	698.000
SNIP 1439	Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	240.000	392.000	100.000	50.000	20.000	802.000
SNIP 1247	Visualización de datos	156.240	468.720	312.480	156.240	156.240	1.249.920
SNIP 1249	Enterprise Resource Planning (ERP)	56.340	-	-	-	-	56.340
SNIP 1251	Hardware y software para usuario final	150.200	279.700	322.300	372.300	347.300	1.471.800
SNIP 1424	Digitalización	-	-	-	-	-	-
SNIP 1425	Software de uso corporativo	108.000	280.660	196.000	220.000	130.000	934.660



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA		2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
SNIP 1426	Equipamiento de comunicaciones	320.000	230.000	271.000	389.000	342.000	1.552.000
SNIP 1427	Ampliación de servidores centrales	755.000	494.000	576.000	600.000	780.000	3.205.000
SNIP 1440	Soporte de operaciones	96.000	165.000	70.000	60.000	60.000	451.000
SNIP 1442	Client Resource Manager (CRM)	130.000	160.000	100.000	20.000	20.000	430.000
SNIP 1444	Portal Web	430.000	160.000	200.000	100.000	100.000	990.000
SNIP 1445	Business Process Model (BPM)	505.000	450.000	450.000	240.000	240.000	1.885.000
SNIP 1248	Sistemas de Información Hospitalaria (HIS)	110.000	225.000	180.000	420.000	270.000	1.205.000
SNIP 1441	Seguridad de la información	55.000	-	86.000	56.000	56.000	253.000
SNIP 1443	Identity Management	-	-	-	-	-	-
SNIP 1235	Adquisición equipamiento Hospital BSE	206.240	203.096	205.096	191.993	142.485	948.910

INVERSIONES	4.117.020	4.155.176	3.743.876	3.525.533	3.314.025	18.855.630
--------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-------------------

Anexo N° 3.

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2020 -BSE

OBJETO	DENOMINACION	2020
3	Bienes de Uso	170.856.330
3.1	Maquinaria y Equipos de Producción	0
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina	55.540.151
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	43.505.151
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	2.075.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	9.960.000
3.3	Equipamiento sanitario y científico	8.558.960
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	8.558.960
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
3.5	Equipos de Transporte.	0
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes	0
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	Construcciones, Mejoras y Rep.	31.083.500
3.8.2	De Inmuebles	31.083.500
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	Otros Bienes de Uso	75.673.719
3.9.3	Programas de computación	75.673.719